

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 17

Cuaderno No. 285

Año 1809.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por Juana Bejarano esclava de D. José Varela contra Da. Josefa de Salazar, sobre que rescinda la venta que hizo de ella a favor del mencionado Varela.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- JO 1  
CAJ 158  
DOC 2954  
f 6



En cuartillo.

SETO CUARTO, VN CVAIR  
TALLA, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN  
TOS Y SESENTA.

253

del Reyno de  
M. el Señor Don  
Fernando VI.

En los Años de 1808 y 1809

na y Alcaide de los

Manana, Veracruz, Samba Angonana  
 Petrarca de D. Teresa Zalazar, puesta a  
 los pies de V. Co.ª con la mayor bendim.  
 que se pueda por diez dias, tratándose la  
 Suplicante en la Pulperia de la Coqui  
 Claman del Tronco Salta de la  
 ra Mayo 1809  
 en la pulperia un Negro, con un  
 unido al Seno pullo, en los manos q. Meraba de tener  
 alde ordinario y quemándose lo compran me asure  
 Alvaro Silva  
 del Villar q. en el Co. el preso el qual lo trató  
 minime jur. a me que con el pollo, por lo q.  
 Suplicante en  
 a representada  
 en de la Pulperia nombrado Jose  
 Barcala Soldado de la Guardia de Ca  
 Justicia de V. Co.ª lo trató de ma  
 nera q. Tomo un palo y con el me  
 dio fuertes golpes, así en todo

Cuero como principalmente en  
brazo y mano derecha y alla en la  
cara botandome un viento de la boca  
de aquel Cerado me fue proxi-  
mo el Capitan de las Guardias y  
de la temeridad de y me ta-  
to el pulpero por lo qual lo mande  
poner en prision y me quedo  
yo por algun tiempo y a un  
de otra pena tan justa y tan mo-  
rada para el Cerado por lo que  
quedo tan maravillado en lo que me  
cuando me acordare de lo que me  
que con el animo de benigno en me  
verando mas adelante de la temeridad  
apartado a los brazos me quedo  
mano de otra prision y me quedo  
ya sin que se alla todo lo que  
de otra prision y me quedo  
se en prision a mi como de  
to y sin guerra por el  
mi verdadera ama de la guerra  
en prision en que me quedo  
ando ya la Muchacha no

paderna los quebrantos en la Sa  
lad, q. adora paderno y después de  
a beate dave muchos mas porot, en

208: 7 808: 1008: 1008: 1008:  
Jornales: no quedandome en bre

completo, mas se acuerda q. la piedad

A. V. Co. a pido y se piden de Siria mandan se  
petraore cha Venia, y q. la referida

mi ama me de su temperante ten

me pare q. se se tiene amo de mas

piadora con dios q. qual Siria por

me se piden y se prime jurro

Aguar mi edad, y q. se pido en q.

se piden en q. libranza de me

peñiga, ni embanare cha solici

tu, como lo sepeo de la piedad de

se piden y se piden

se piden y se piden

Juana de Sarandz

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

**UNO**

Para los Años de 1808 y 1809

Regado de  
Don

*En recibida el Sr. D. ...*

Don

*Don ... Lima y Mayo 26 de 1809*

*Proced. y sum. p. el Sr. Don ...  
Me. Com. de esta Ciu. y su jurisdiccion p.  
su M. Com. par. con el Sr. D. Jose ...*

*Orden ...  
y ... en el dia ...*

*Ante mi ...  
Escr. Pub. ...*

*En ...  
... que antecede a ...*

*... en su persona don ...*

*...  
...*



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
Y CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Reyno de  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809

D. Juana Salazar, viuda del Capitán D. Manuel José Estrella, con el mayor debido respeto, pareció ante V. y dice: Que habiendosele dado traslado del auto presentado p.<sup>a</sup> una esclava suya nombrada Juana Uspinao le es previso informarle a V. a fin de la verdad p.<sup>a</sup> q. con dignidad de ella se diga como sus vros aplican el remedio q. ayaque mas convenga a fin de contentar los exaros de la indicada esclava. V. mismo puede conocer los engaños de q. se vale en su escrito p.<sup>a</sup> calumniarme sin razón y suprimen la suposición de V. Ella misma confiesa ser mi verdadera esclava, pues me nombra ama, y a continuación dice pertenecer a D. Manuel Vicuña todo esto no da a entender otra cosa, sino que ella salía con los intentos q. me expusiera a V.: todo el tiempo q. estu en mi poder ha sido bondadosa, y me ha pagado el jornal, quando y del modo q. ha querido, p.<sup>a</sup> lo q. en varias ocasiones de le ha intimado buscarle amo, y me dice su importe, pero aun con amonesta, fustigada y de sus enajenas e incomodidades continuas q. me ha dado.

Por lo q. respecta al asunto de José Varela, y las palabras q. dice le dexan, considere V. q. padia yo ha ser con una esclava combeniente de sus acciones, y q. Juana ni nunca ha estado en mi poder ni en mi casa: verdad es q. q. le sueldo se pagava sino a refozomelo, y habiendola escuchado con aquella atención q. exige la caridad, le dice se pudiese en curar y procurarle solamente su salud, a lo q. me regu, q. no tubiese yo cuidado, q. ella queria lo util p.<sup>a</sup> si, y lo necesario p.<sup>a</sup> vindicarse de la injusticia y temeridad del zofado, Varela. Se nombra falsamente samba con stana siendo muger como de edad de quarenta años a lo Juana sana y nada enfermada: Dize y me acusa mula el que en yo significarla, entregandola en manos de un enemigo suyo. Estaba yo S. a aquella piedad cristiana recomendable en todas si tal me huaxese propuesto; y asi p.<sup>a</sup> lo ya expuesto acepte la venta suya y recibi el Dinero de su importancia, huveselo saber, y a tomado el partido de presentarse contra mi Reina q. exponiendo falsedades, y suponiendo estar

en total maltratoamiento se le rebaje su precio: de  
mexidad suya; Lo estoy pronta a q. ella aunque  
como a su satisfaccion, no se lo embargare, pues no  
es mi intento oprimir la humanidad: yo de delucos  
estoy pronta a dar oír la pleu q. p. ella tengo re-  
sista: pero hallandome en el estado de viuda y  
cargada de familia, atendiendo N. a esto redre-  
na concederle a la esclava el termino p. q. e  
aunque como q. su acreditada satisfaccion le  
dictare, a fin de q. ella quede gratificada, ya N.  
no se le impetune; p. tanto.

A N. pido y suplico se dignen mandarme hacer según  
y como llevo pedido en Jurata, q. aporo al  
camara de su benignidad.

D.ª Josefina Alvaraz

Tratado. Lima y Junio 6.º de 1809.

Alvaraz

§

Proveydo y firmado p. el S.º D.º Antonio Alvaraz de  
Villan Alcalde ordin.º de esta Ciudad y su jurisdiccion  
por S.º. con parecer del S.º D.º José Trigollen  
Oydor honorario de la R.ª Aud.º de Chile, y oidor  
perpetuo del Excmo. Cavildo, en el dia de su fha  
Ante mi

J. Villan de la villa  
Esc.º. de

En Lima y Junio siete de mil ochocien-  
tos nueve, yo suscribo e hize saber et Doc.º  
que concede a Juana Refarans en  
su persona y se — Villan



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-  
TOS Y SIETE.

VALIDA

del Rey de Penados años de 1303 y 1309.

del Señor Don

Fernando VII.



Yo Juan P. de Juano Lamba esclava de D. Teresa de la  
Luz, en los autos, q. he promovido, sobre la Reuision del  
contrato de mi venta, celebrado p. D. Maria Ana, con el Rey  
por D. J. P. de la Luz de mi deusito; Respondiendo al  
tratado de escritura de presentado p. D. Maria Ana  
Digg. q. por el mismo tenor de D. no se le manifiestan  
las inconsequencias, y sinietas suposiciones, q. contra  
me, como me seria facil justificarlo, no pudiendo como  
pretender la christiana predic. q. se recomienda D. na  
mi ama, conseruando sea temeraria ni certadua ere  
migo mio, q. q. de mi se tenga, por el injusto motivo  
q. tengo expuesto en mi escrito de p. en conuincion  
de este mismo D. Eubix. D. no supiero, no solo los 2000  
D. mi quito, sino tambien doce ped. mas de cargo p. los  
gastos de mi curacion de esta curacion q. recibí de mi fea  
udad, siendo asy q. D. na mi ama no gasto un real en  
D. na curacion, ni esta tubo solo el costo de los refer.  
ni doce ped. sino alguna mas, como en caso nece-  
sario lo declarare bajo de jurant. el facultado que  
me mediara, y lo p. quito de mi mano.

Iqualm. es sinietra q. en los muchos años q. he es-  
tado pagando cinco ped. cada mes por mi jornada  
de D. na mi primera ama D. Mariana P. de la Luz  
de la actual D. Teresa de la Luz, como a esta misma  
haya q. de pado de pagar sin intermision de jornada



les, pues si así no fuera también sería mejor de  
mandar, y el comprador de ella, no se huviera  
embarrando en pagarlos, como no se embarrasó e  
entregarle los doce pes. q. me caeg. de un racion  
por el handle q. tenía de q. ya estubiere en  
dominio, para desahogar con castiguame la ira  
q. conubio contra mí; ~~De~~

Todo esto, y mucho más, pudiera yo facerme. Ju  
tipicar, como debo expuesto, pero siendo las cosas  
graves, a mi pobreza, y por no sea esto lo más  
esencial de mi intento, sino es q. se me de permi  
so para solicitar otro año q. me trate con la ho  
manidad, q. no he experimentado de Dios ni de  
quien se ha allanado a esto, lo q. de de luego  
acepto, y q. en esta suposicion es acabado el p. de  
sing. de este mar q. el q. se me da por el pract.  
q. d. l. fuera siendo tenata, con presidente de  
nombramiento de facultades. No quiero ca mi de teni  
rada salud, y de cesacion, de la frecuente fujosion  
de sangre de q. abolejo, pues no es justo q. Dios me  
haya me quiera vender en mar de lo vulgar, ni a  
me sería fácil encontrar año q. de ese modo me  
comprase. Por tanto.

A. I. d. p. lo y suplico se leiva mandar q. se sea tajada en  
la conform. q. llebo expuesta, y q. me conceda  
veinte dias, poco más o menos de lo q. se su  
tra el tiempo q. me congre, en just. q. pido de

Juana Bejarano

Autor, y Outor: En atencion a lo q.  
expone D.ª Juana Latoran en su  
Excmo. ~~af~~: se concede a la Es  
clava Juana Bejarano el termino

De diez dias para q dentro de ellos  
proporcione comprada p el mismo pre  
cio de los Diez enos e incuenta p. en q  
se dice haverla vendida a quella. De  
clarandose no haver lugar a la ra  
sacion q se solicita en la Junta  
21 de Mayo

Alvarez

Yo y firmado p el S. D. Sr. Alvarez de Villar M. de  
Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion p. su M. con  
parecer del S. D. D. Jose Valdivia Oidor enorano de la O.  
Aud. de Chile y Arce de del Excmo Cavildo en el dia de  
su fecha.

Atentid

Juan de Ubilla

En Lima y Tumbes veinte y uno de mayo de mil ochocientos  
cinco y cinco: notifiquese a las personas que  
deben concurrir a la Junta de Tumbes en  
su persona doy fe - Ubilla

En Lima y Tumbes veinte y dos de mayo de mil  
ochocientos y cinco: notifiquese a las personas que  
deben concurrir a la Junta de Tumbes en  
su persona doy fe.

Salazar

Ubilla



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Rey Para los Años de 1808 y 1809  
S. M. el Señor Don Fernando VII.



Da<sup>g</sup> Josef<sup>a</sup> Zalazar Viuda del Capitan<sup>o</sup> Man<sup>o</sup> Cidela en los autos con mi Cidava Juana Bepirano s<sup>u</sup>e pretender que se le rebase el justo precio con lo demas deducido digo que d<sup>h</sup>a Sierva sacò los de la materia para replicar al esc<sup>o</sup> de contentad<sup>o</sup>, y habiendo pasado con notable exco<sup>o</sup> el itam legal, no ha dicho, ni expuesto cosa alg<sup>a</sup>, reteniendo en su poder con sobrada malicia los autos de la materia. El fin de ella no es otro, que pora<sup>o</sup> de su libertad en notable perjuicio mio, y sin poder conseguir de su servicio ni aun los jornales propios a mi subsistencia. Por esto p<sup>u</sup>e convi<sup>e</sup>ne atajar, y remediar tantos males, lo que se logra<sup>o</sup> de dos modos, El uno apremiando al Pa<sup>o</sup>r que sacò estos autos, q<sup>d</sup> los devuelva en el dia al pres<sup>o</sup> Oficio; y el otro, y ante todas cosas afianzando la Cidava su persona, y jornales: y no pudiendo se verificar uno, ni otro sin expreso orden judicial q<sup>d</sup> asi lo prescriba: p<sup>o</sup> tanto

A<sup>u</sup>s pido, y sup<sup>o</sup> se leiva mandar, que en el dia, y sin perdida de tiempo afianze mi Cidava su persona, y jornales, con apercibim<sup>to</sup> que de no hacerlo se le apercib<sup>o</sup> en una Casa de Abasto: y q<sup>d</sup> por lo q<sup>d</sup> respecta a la maliciosa demora con q<sup>d</sup> se retienen estos autos, sea apremiado a devolverlos al pres<sup>o</sup> Oficio el Pa<sup>o</sup>r q<sup>d</sup> los sacò sin q<sup>d</sup> le admita esc<sup>o</sup> alg<sup>o</sup>, que no sea respondi<sup>o</sup> de recham<sup>o</sup> en su p<sup>o</sup> pido q<sup>d</sup>

Juan Garcia de Ribas Da Josef<sup>a</sup> de Salazar



Respecto de estar cobrado este  
dinero con la providencia de esta  
parte prometida oportunam<sup>te</sup> en cumplim<sup>to</sup>  
Lima y Junio 28 de 1802  
H. Vares

Proveído y firmado p.<sup>a</sup> el Sr. D. Juan Manuel de  
Nar. Alcalde Ordin.<sup>o</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> y su jurisdicción  
D. Sr. M. Companera del Sr. D. José Quiroga en  
Oídor Onorario de la R. Audiencia de Charcas  
y Arceon del Excmo. Cabildo en el día de  
Su fecha —  
Armenid

Juan de Villanueva  
Esc. Pub.